

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre la publicación del Decreto N° 8.920 de fecha 24 de abril de 2012, mediante el cual se fija nuevo salario mínimo obligatorio, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.908 de fecha 24 de abril de 2012.

Le recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@ttn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

NORMATIVA

Aumento de Salario Mínimo Obligatorio

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908 de fecha 24 de abril de 2012.

- Se fija un aumento de 30% del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en los sectores público y privado, en la cantidad de un mil setecientos ochenta bolívares con cuarenta y cinco céntimos

(Bs. 1.780,45) mensuales, a partir del 1° de mayo de 2012, el cual representa un aumento del 15%, y el restante 15% del aumento estará vigente el 1° de septiembre del año en curso, quedando fijado a partir de esa fecha el salario mínimo en la cantidad dos mil cuarenta y siete bolívares con cincuenta y dos céntimos (Bs.2.047,52) mensuales.

- Para los adolescentes y adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley del Trabajo, el salario mínimo nacional se fijó en la cantidad de un mil trescientos veintitrés bolívares con ochenta y seis céntimos (Bs. 1.323,86) mensuales, a partir del 1° de mayo de 2012, el cual representa un aumento del 15%, y el 15% restante estará vigente desde el 1° del mes de septiembre del

año en curso, equivalente a la cantidad de un mil quinientos veintidós bolívares con cuarenta y tres céntimos (Bs. 1.522,43) mensuales.

- Los salarios mínimos fijados por el Decreto deberán ser pagados en dinero efectivo y no formarán parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
- Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el salario mínimo obligatorio establecido en el Artículo 1º del Decreto.
- Si la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.
- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, será sancionado con una multa no menor del equivalente a un cuarto (1/4) de un salario mínimo ni mayor del equivalente a uno y medio (1^{1/2}) salarios mínimos.
- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Vigencia: A partir del 1º de mayo de 2012.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve